Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Seccional de Administración Judicial
Santa Marta – Magdalena

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES

CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO No. 01 DE 2026

OBJETO: CONSULTORÍA PARA REALIZAR EL LEVANTAMIENTO, INVENTARIO, DIAGNÓSTICO Y EVALUACIÓN TÉCNICA DEL SISTEMA DE CLIMATIZACIÓN (AIRE ACONDICIONADO) Y DE SUS COMPONENTES ELÉCTRICOS ASOCIADOS EN LAS SEDES DE LA RAMA JUDICIAL DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

La Dirección Seccional de Administración Judicial de Santa Marta, dentro del término previsto en el cronograma del proceso, se permite dar respuesta a las observaciones formuladas al proyecto de pliego de condiciones. Los ajustes aceptados se incorporarán, según corresponda, en el pliego de condiciones definitivo, los estudios previos, el análisis del sector, el anexo técnico, la matriz de riesgos, el formato de oferta económica, la minuta contractual y los demás documentos del proceso.

I. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR GREENAIR - VERONICA MARIA LENGUA ESPITIA

OBSERVACIÓN No. 1

Resumen de la observación: El interesado advierte una inconsistencia entre el cronograma incluido en el Aviso de Convocatoria y el cronograma electrónico de SECOP II respecto de la fecha de cierre y apertura de ofertas. También señala que el aviso presenta una inconsistencia formal en su numeración al omitir los numerales 11 y 12.

Respuesta de la Entidad: Se acoge la observación. La Entidad unificará el cronograma contenido en todos los documentos del proceso con el cronograma electrónico publicado en SECOP II, con el propósito de evitar cualquier incertidumbre para los interesados y garantizar los principios de publicidad, transparencia y seguridad jurídica. En consecuencia, con la publicación de los documentos definitivos se establecerá la fecha y hora de cierre del proceso y de apertura de las ofertas. De igual forma, se corregirá la numeración del Aviso de Convocatoria y se ajustarán las fechas relacionadas con la expedición de adendas, de manera que no coincidan con el cierre del proceso ni puedan inducir a error.

OBSERVACIÓN No. 2

Resumen de la observación: El interesado cuestiona que cada contrato aportado como experiencia habilitante deba encontrarse inscrito en el RUP en la totalidad de los seis códigos UNSPSC definidos para el proceso, debido a que varios de ellos corresponden a bienes o instrumentos y no a servicios de consultoría.

Respuesta de la Entidad: Se acoge la observación. La Entidad eliminará la exigencia de que cada contrato aportado como experiencia esté inscrito en la totalidad de los seis códigos UNSPSC del proceso. Para acreditar la experiencia habilitante, cada contrato deberá encontrarse registrado en el RUP en uno de los dos siguientes códigos: 81101500 – Servicios profesionales de ingeniería, y 72151200 – Servicios de construcción y mantenimiento de HVAC.

OBSERVACIÓN No. 3

Resumen de la observación: El interesado solicita flexibilizar el nivel de endeudamiento y revisar o soportar técnicamente los márgenes de rentabilidad del patrimonio y del activo establecidos como requisitos habilitantes.

Respuesta de la Entidad: Se acoge la observación. La Entidad ajustará el nivel de endeudamiento a un valor menor o igual a 0,65, considerando que este margen amplía la pluralidad de oferentes y, al mismo tiempo, conserva una condición razonable de solvencia para la ejecución del contrato.

OBSERVACIÓN No. 4

Resumen de la observación: El interesado solicita definir de manera expresa la regla de conversión del valor de los contratos de experiencia a salarios mínimos mensuales legales vigentes, incluyendo el tratamiento de contratos con adiciones y de contratos ejecutados mediante figuras asociativas.

Respuesta de la Entidad: Se acoge la observación. El pliego definitivo señalará expresamente que el valor ejecutado de cada contrato se convertirá a salarios mínimos mensuales legales vigentes dividiendo dicho valor entre el salario mínimo vigente del año de terminación del contrato. Para verificar el cumplimiento del porcentaje exigido frente al presupuesto oficial, el resultado en SMMLV será comparado con el presupuesto oficial expresado en SMMLV de 2026. Las adiciones efectivamente ejecutadas y debidamente acreditadas se incorporarán al valor del contrato. Cuando la experiencia provenga de un consorcio o unión temporal, se tendrá en cuenta el valor correspondiente al porcentaje de participación del integrante que pretenda acreditarla, salvo que los documentos aportados permitan identificar de manera cierta un valor o componente de ejecución diferente.

OBSERVACIÓN No. 5

Resumen de la observación: El interesado cuestiona la concentración del puntaje técnico en certificaciones internacionales específicas y de disponibilidad limitada, y solicita admitir alternativas equivalentes o redistribuir el puntaje hacia experiencia específica.

Respuesta de la Entidad: Se acoge la observación. La Entidad reformulará los factores de calidad para ampliar las alternativas de acreditación y evitar que la obtención del mayor puntaje dependa de la concurrencia de certificaciones internacionales de acceso limitado. Las certificaciones CEM, CMVP, BEAP, BEMP o HFDP dejarán de ser las únicas opciones para obtener el puntaje y podrán acreditarse, según el criterio correspondiente, mediante posgrados en climatización, refrigeración, aire acondicionado, eficiencia energética o áreas afines; certificaciones o cursos del ASHRAE Learning Institute; formación o certificaciones avaladas por ACAIRE u organismos equivalentes; y experiencia específica adicional directamente relacionada con el objeto. El cuadro definitivo de puntuación será redistribuido para dar mayor peso a la experiencia adicional del proponente y del equipo de trabajo.

OBSERVACIÓN No. 6

Resumen de la observación: El interesado solicita precisar los documentos y reglas para acreditar el criterio relacionado con toneladas de refrigeración diseñadas, incluyendo la posibilidad de acumular varios proyectos.

Respuesta de la Entidad: Se acoge parcialmente la observación. La Entidad precisa que el proyecto de pliego ya establece que la experiencia del Especialista HVAC puede acreditarse mediante uno o varios proyectos y que las certificaciones deben permitir identificar la participación del profesional como diseñador o responsable del componente HVAC, así como la capacidad instalada del sistema expresada en toneladas de refrigeración.

En consecuencia, los interesados deberán ceñirse a las reglas ya previstas en el pliego respecto de la posibilidad de acumular la experiencia y de acreditar la intervención directa del profesional en los proyectos aportados.

No obstante, con el fin de facilitar una verificación objetiva y evitar interpretaciones restrictivas, la Entidad ampliará y detallará los medios de acreditación admisibles. Para tal efecto, podrán aportarse certificaciones del contratante, contratos acompañados de actas de recibo o liquidación, memorias de cálculo, planos, informes técnicos u otros documentos verificables que permitan establecer el proyecto, la capacidad diseñada en toneladas de refrigeración, el periodo de ejecución y la participación concreta del profesional.

Cuando la certificación principal no discrimine expresamente las toneladas de refrigeración, esta podrá complementarse con documentos técnicos idóneos. En todo caso, la Entidad no presumirá ni calculará capacidades que no se encuentren debidamente soportadas. La Entidad no presumirá ni calculará capacidades que no estén debidamente soportadas.

OBSERVACIÓN No. 7

Resumen de la observación: El interesado solicita ampliar el plazo de ejecución de dos a tres meses, atendiendo la cobertura de treinta y seis sedes y la logística territorial requerida.

Respuesta de la Entidad: Se acoge la observación. La Entidad ampliará el plazo de ejecución contractual a tres (3) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio y previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. El ajuste responde a la necesidad de coordinar visitas en treinta y seis (36) sedes, varias de ellas ubicadas fuera de Santa Marta, así como de desarrollar adecuadamente las fases de levantamiento, diagnóstico, consolidación y socialización.

OBSERVACIÓN No. 8

Resumen de la observación: El interesado solicita aclarar si las cantidades incluidas en el Formato 21 son referenciales y si el contrato se celebrará a precio global fijo contra productos.

Respuesta de la Entidad: La oferta económica no será objeto de asignación de puntaje, de conformidad con las reglas del concurso de méritos. No obstante, será presentada para verificar que el valor ofrecido no supere el presupuesto oficial y cubra la totalidad del alcance contractual. El contrato se celebrará a precio global fijo y se pagará por fases y productos aprobados. Las cantidades logísticas incluidas en el Formato 21 son referenciales para la estructuración económica de la propuesta y no constituyen cantidades pagaderas por unidad.

OBSERVACIÓN No. 9

Resumen de la observación: El interesado solicita permitir que la firmeza de la renovación o actualización del RUP pueda acreditarse hasta el término de traslado del informe de evaluación, siempre que el trámite se haya radicado antes del cierre.

Respuesta de la Entidad: La Entidad precisa que, de conformidad con las reglas de subsanabilidad aplicables a los requisitos habilitantes, la firmeza del Registro Único de Proponentes podrá acreditarse hasta el vencimiento del término de traslado del informe de evaluación, siempre que la inscripción, renovación o actualización correspondiente haya sido radicada antes del cierre del proceso y que la información que se pretenda acreditar corresponda a circunstancias existentes para ese momento.

En todo caso, la subsanación no podrá utilizarse para incorporar experiencia, capacidad financiera, capacidad organizacional u otras condiciones adquiridas con posterioridad al cierre del proceso, ni para mejorar aspectos que otorguen puntaje. Si el RUP no adquiere firmeza dentro del término señalado, la información respectiva no podrá ser tenida en cuenta para efectos de la habilitación del proponente.

OBSERVACIÓN No. 10

Resumen de la observación: El interesado solicita eliminar la exigencia de que uno de los contratos represente al menos el sesenta por ciento del presupuesto oficial, o reducir dicho porcentaje y permitir hasta tres contratos.

Respuesta de la Entidad: La Entidad eliminará la exigencia según la cual uno de los dos (2) contratos aportados para acreditar la experiencia habilitante debía tener, de manera individual, un valor igual o superior al sesenta por ciento (60%) del presupuesto oficial.

En consecuencia, la experiencia se continuará acreditando mediante dos (2) contratos terminados, ejecutados e inscritos en el RUP, cuya sumatoria sea igual o superior al cien por ciento (100%) del presupuesto oficial, expresado en SMMLV conforme a la regla establecida en los documentos del proceso.

No se acoge la solicitud de permitir la acreditación de la experiencia mediante hasta tres (3) contratos, por cuanto la Entidad considera que la exigencia de dos (2) contratos es proporcional al objeto, alcance y complejidad de la consultoría y permite verificar adecuadamente la experiencia del proponente sin restringir injustificadamente la participación.

Los demás requisitos previstos para la acreditación de la experiencia habilitante se mantendrán sin modificación.

II. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR JC&P INGENIERIA S.A.S.- JORGE ANDRÉS CAÑAS SANTOS.

OBSERVACIÓN No. 1

Resumen de la observación: El interesado consulta si son válidos contratos de interventoría, gerenciamiento o supervisión de proyectos de consultoría que hayan incluido diseño de ventilación, aire acondicionado y eficiencia energética.

Respuesta de la Entidad: La Entidad aclara que las reglas previstas en los documentos del proceso son suficientemente claras respecto de las condiciones exigidas para acreditar la experiencia habilitante. En consecuencia, los interesados deberán ceñirse a los requisitos establecidos en el pliego de condiciones y acreditar, mediante los documentos correspondientes, que los contratos aportados cumplen con el número, valor, clasificación en el RUP, objeto, alcance y actividades requeridas.

La sola denominación del contrato como interventoría, gerencia, supervisión o consultoría no determina automáticamente su validez para acreditar la experiencia. Su aceptación dependerá de que los soportes aportados permitan verificar de manera objetiva que dentro de su ejecución se desarrollaron actividades directamente relacionadas con el diseño, diagnóstico, evaluación o revisión de sistemas de ventilación, aire acondicionado, climatización, HVAC o sus componentes eléctricos asociados.

Por tanto, la Entidad verificará la experiencia presentada durante la etapa de evaluación, de conformidad con las condiciones establecidas en el pliego, sin que resulte procedente efectuar una validación anticipada y abstracta de contratos que no han sido aportados ni examinados.

OBSERVACIÓN No. 2

Resumen de la observación: El interesado solicita que la experiencia sea evaluada en SMMLV y no únicamente en pesos.

Respuesta de la Entidad: Se acoge la observación. La experiencia habilitante será verificada en salarios mínimos mensuales legales vigentes, de acuerdo con la regla de conversión que se incorporará expresamente en el pliego definitivo. Con ello se busca permitir una comparación homogénea de contratos ejecutados en diferentes vigencias y evitar que la sola variación nominal de los valores afecte la acreditación de la experiencia.

OBSERVACIÓN No. 3

Resumen de la observación: El interesado solicita no exigir la totalidad de los códigos UNSPSC, adicionar códigos afines de consultoría y permitir que el contrato esté inscrito en al menos uno de los códigos.

Respuesta de la Entidad: Se acoge parcialmente. La Entidad eliminará la exigencia de que cada contrato esté registrado en la totalidad de los seis códigos y aceptará que cada contrato se encuentre inscrito en al menos uno de los siguientes códigos 81101500 y 72151200. En todo caso, la evaluación no se limitará al código, sino que comprenderá la verificación material del objeto, alcance y actividades efectivamente ejecutadas.

OBSERVACIÓN No. 4

Resumen de la observación: El interesado solicita permitir que los perfiles de técnicos oficiales en refrigeración y aire acondicionado puedan ser acreditados también con profesionales en ingeniería mecánica o electromecánica que cumplan la experiencia exigida.

Respuesta de la Entidad: La Entidad permitirá que los dos (2) perfiles requeridos como Técnicos Oficiales en Refrigeración y Aire Acondicionado sean acreditados por técnicos o tecnólogos en refrigeración y aire acondicionado o áreas afines, así como por ingenieros mecánicos o ingenieros electromecánicos.

En el caso de los ingenieros mecánicos o electromecánicos, estos deberán acreditar formación específica y experiencia directamente relacionada con sistemas de refrigeración, aire acondicionado, climatización o HVAC, además del cumplimiento de los demás requisitos de experiencia previstos para el perfil.

Se precisa que la ampliación de las profesiones admisibles no modifica las funciones, dedicación ni experiencia exigidas, las cuales corresponden a las actividades operativas y técnicas de campo previstas en los documentos del proceso.

OBSERVACIÓN No. 5

Resumen de la observación: El interesado solicita permitir que la experiencia en diseño, interventoría, ejecución o instalación de sistemas de aire acondicionado opere como alternativa a los cursos y certificaciones actualmente puntuables.

Respuesta de la Entidad: Frente al cuestionamiento relacionado con la asignación de puntaje por certificaciones y cursos internacionales específicos, la Entidad se remite a la respuesta otorgada a la observación No. 5 presentada por GreenAir, en la cual se indicó que los factores de calidad serán revisados con el propósito de ampliar las alternativas de acreditación y evitar que una proporción significativa del puntaje dependa exclusivamente de credenciales internacionales de disponibilidad limitada en el mercado nacional.

Adicionalmente, atendiendo lo señalado por el observante, en la reformulación de los factores de calidad se otorgará mayor relevancia a la experiencia específica adicional del equipo de trabajo en actividades directamente relacionadas con el diseño, diagnóstico, evaluación, interventoría, supervisión, instalación o ejecución de sistemas de refrigeración, aire acondicionado, climatización o HVAC.

Las condiciones, equivalencias, distribución del puntaje y medios de acreditación aplicables quedarán establecidos en los documentos definitivos del proceso.

III. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR CREAXXION INGENIEROS CONSULTORES S.A. – "ÁREA COMERCIAL"

OBSERVACIÓN No. 1

Resumen de la observación: El interesado cuestiona la exigencia de que los contratos estén inscritos en la totalidad de los códigos UNSPSC y solicita que resulte suficiente alguno de ellos.

Respuesta de la Entidad: Frente a la solicitud relacionada con la clasificación de los contratos de experiencia en los códigos UNSPSC, la Entidad se remite a la respuesta otorgada a la observación No. 2 presentada por GreenAir, mediante la cual se eliminó la exigencia de que cada contrato aportado estuviera inscrito en la totalidad de los seis códigos definidos para el proceso.

En consecuencia, cada contrato deberá encontrarse inscrito en el RUP en al menos uno de los siguientes códigos 81101500 – Servicios profesionales de ingeniería o 72151200 – Servicios de construcción y mantenimiento de HVAC. En todo caso, la Entidad verificará adicionalmente la correspondencia material entre el objeto, alcance y actividades efectivamente ejecutadas y la experiencia exigida en los documentos del proceso.

OBSERVACIÓN No. 2

Resumen de la observación: El interesado solicita incorporar puntuación por experiencia adicional del proponente, con el fin de valorar su idoneidad y no concentrar la mayor parte del puntaje en el equipo profesional.

Respuesta de la Entidad: Frente a la solicitud de incorporar como factor puntuable la experiencia específica adicional del proponente, la Entidad se remite a la respuesta otorgada a la observación No. 5 presentada por GreenAir, en la cual se indicó que los factores de calidad serán reformulados y que parte del puntaje inicialmente concentrado en certificaciones y formación del equipo será redistribuido hacia la experiencia específica adicional.

En consecuencia, se incorporará un factor de calidad que permita valorar la experiencia específica adicional del proponente, superior a la exigida como requisito habilitante, siempre que se encuentre directamente relacionada con el objeto y alcance del proceso y sea acreditada conforme a reglas objetivas, proporcionales y verificables.

Se precisa que la experiencia mínima habilitante continuará evaluándose bajo el criterio de cumple o no cumple y no otorgará puntaje. Únicamente será valorada la experiencia adicional que exceda el mínimo requerido, de acuerdo con las condiciones que se establezcan en los documentos definitivos del proceso.

OBSERVACIÓN No. 3

Resumen de la observación: El interesado solicita valorar la experiencia adicional de los profesionales en actividades afines al contrato y reducir la dependencia de cursos y certificaciones específicas.

Respuesta de la Entidad: Frente a la solicitud de valorar la experiencia adicional de los profesionales en actividades afines al objeto contractual y reducir la dependencia de cursos y certificaciones específicas, la Entidad se remite a la respuesta otorgada a la observación No. 5 presentada por GreenAir.

En consecuencia, los factores de calidad serán reformulados para otorgar mayor relevancia a la experiencia específica adicional de los profesionales en actividades directamente relacionadas con el diagnóstico, diseño, evaluación, interventoría, supervisión, instalación, mantenimiento especializado o ejecución de sistemas de refrigeración, aire acondicionado, climatización o HVAC, así como de sus componentes eléctricos asociados.

La formación, los cursos y las certificaciones especializadas podrán mantenerse como factores de valoración, pero no concentrarán de manera exclusiva una proporción significativa del puntaje ni se exigirá la concurrencia de credenciales internacionales específicas para acceder a la calificación técnica.

OBSERVACIÓN No. 4

Resumen de la observación: El interesado cuestiona la exigencia simultánea de certificaciones CEM, CMVP, certificaciones ASHRAE, el curso Design Essentials y la experiencia expresada en toneladas de refrigeración, por considerar que restringen la pluralidad.

Respuesta de la Entidad: Frente al cuestionamiento relacionado con la concentración del puntaje en certificaciones internacionales específicas y de disponibilidad limitada, la Entidad se remite a la respuesta otorgada a la observación No. 5 presentada por GreenAir.

Conforme a lo allí señalado, los factores de calidad serán reformulados con el propósito de ampliar las alternativas de acreditación y evitar que la obtención de una proporción significativa del puntaje dependa exclusivamente de la concurrencia de certificaciones internacionales específicas.

En consecuencia, se redistribuirá el puntaje y se otorgará mayor relevancia a la experiencia específica adicional del proponente y del equipo de trabajo, sin perjuicio de que la formación, los cursos y las certificaciones especializadas puedan mantenerse como alternativas de valoración conforme a las reglas que se establezcan en los documentos definitivos del proceso.